

## II. DERECHO PROCESAL

### REFORMAS JUDICIALES FEDERALES DE 1982

El martes 5 de enero de 1982 apareció publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ante el crecimiento natural de nuestro país, y después de las reformas judiciales de 1968, se han ido aumentando paulatinamente -ahora ya cada año- los diversos tribunales de circuito y juzgados de distrito pertenecientes al Poder Judicial Federal.

Referente a los juzgados de distrito, ahora se hace la innovación de los juzgados en materia agraria, para conocer en primera instancia de los juicios de amparo regulados por el libro segundo de la Ley de amparo. En efecto, se han creado tres de estos juzgados en materia agraria, uno situado en la ciudad de México, otro en Hermosillo y el tercero en el estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

En la ciudad de México se incrementaron de 27 a 29 los juzgados de distrito, incluyendo el de materia agraria; es decir, se aumentaron de 9 a 10 en materia administrativa y de uno a dos en materia laboral, subsistiendo los 10 penales y 6 civiles. En las ciudades de Cuernavaca, Hermosillo, Torreón y Morelia se crearon sendos juzgados de distrito.

Por lo que respecta a los tribunales de circuito, señalaremos que se erigieron dos nuevos: el decimoquinto, con competencia en todo el Estado de Baja California, con un tribunal colegiado y otro unitario, con residencia en Mexicali, así como el decimosexto circuito, con competencia en el Estado de Guanajuato, con su tribunal colegiado y su unitario residentes en la capital de ese Estado.

Además se aumentaron los siguientes tribunales colegiados: uno para el primer circuito en materia de trabajo; en el tercer circuito -Guadalajara- se aumentaron de dos a tres y se dividieron en razón de la materia: penal, administrativa y civil; en el cuarto (Monterrey), sexto (Puebla), séptimo (Veracruz), y octavo (Torreón), circuitos en que se aumentaron de uno a dos los tribunales colegiados.

De la reforma judicial que ahora comentamos el aspecto más importante que se vino a introducir fue el método para la selección de los jueces de distrito, o sea a través de examen de oposición, lo cual consideramos como un paso adelante dentro del sistema de independencia judicial y para la preparación de los juzgadores.

Esta medida debe ser complementada con un adecuado sistema de preparación de los funcionarios judiciales, pues si bien existe un Instituto de Especialización Judicial, éste funciona precariamente, ya que se requiere de una planta de profesores de carrera que actúe coordinada y apoyada por la Universidad Nacional, y que sus alumnos pasen un tiempo conveniente dedicados exclusivamente a su formación antes de acceder a los cargos (incluso pueden recibir un grado académico), y posteriormente se les comisione para que periódicamente puedan actualizarse.

Si se quiere optimizar la administración de justicia hay que fortalecer la independencia judicial y ella requiere de dos medidas urgentes: adecuar la alta capacidad y honradez -que afortunadamente gozan la mayoría de los jueces y magistrados del Poder Judicial Federal- con un salario digno que les permita seguir actuando dentro de esos lineamientos. Otra medida muy importante es el darles a los jueces y magistrados estabilidad en sus destinos, de tal suerte que la Suprema Corte no los pueda remover sin su expresa voluntad. Es preferible perfeccionar el sistema de responsabilidades antes que obligarlos a renunciar mediante intempestivos y frecuentes cambios de destino.

Ahora sólo nos resta esperar el reglamento de oposiciones a que hace referencia el párrafo cuarto del nuevo artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; así como el que este sistema de oposiciones se pueda extender a los demás cargos, no sólo de ese Poder, sino en general de todos los órganos jurisdiccionales del país y que la designación de los ministros de la Suprema Corte la haga el presidente de la República en base a criterios racionales y objetivos que la propia ley establezca.